

QUE, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios a realizar acciones referente a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionado con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el Cantón respectivo; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 64 numeral 1 y 13 de la misma Ley,

EXPIDE:

La Ordenanza sobre **“Discapacidades, Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas y de Creación del Concejo Cantonal de Discapacidades”**

Art. 1.- La presente ordenanza tienen por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida, procurando eliminar cualquier tipo de obstáculo físico o de otra naturaleza que pueda devenir en un discrimen para los mismos al impedir el libre y fácil acceso a los servicios públicos que brinda el Gobierno Cantonal de Sucre; a su vez, pretender brindar las condiciones necesarias para que dicha personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

DE LOS DISCAPACITADOS

Art. 2.- La certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los discapacitados para fines de la administración municipal, tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública, en el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que le permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dicho puestos o locales no sean atendidos por el propio discapacitado o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declaran vacante y se cobrará una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales vigente.

Art. 4.- Los discapacitados tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones municipales y a los espectáculos que organice el municipio y al 50 % de su valor cuando lo efectúen particulares.

Al concederle autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el Municipio exigirá que exista un acceso y ubicación especial para los discapacitados.

En caso de incumplimiento, se impondrá a los organizadores una multa equivalente a veinte dólares.

Art. 5.- En todas las oficinas municipales o de sus empresas, las personas discapacitadas tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciera así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, según se lo determine en el Reglamento Interno Institucional, pudiendo ser causal incluso para la separación de sus funciones.

ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS

Art. 6.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

Art. 7.- El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que deben tener una persona discapacitada para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la autorización de elementos auxiliares singulares.

Art. 8.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Municipio a través de la Dirección de Planificación, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las “normas INEN sobre accesibilidad de las personas al medio físico”, establecida a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber.

NTE INEN 2 239 Señalización

NTE INEN 2 421 Símbolos de sordera e hipo acucia o dificultades sensoriales.

NTE INEN 2 242 Símbolo de no vidente o baja visión

NTE INEN 2 243 Visa de circulación peatonal

NTE INEN 2 244 Edificios, agarraderas, bordillos y pasamanos.

NTE INEN 2 245 Edificios rampas fijas.

NTE INEN 2 246 Cruces peatonales a nivel y desnivel.

NTE INEN 2 247 Edificios, corredores y pasillos, características generales.

NTE INEN 2 248 Estacionamiento.

NTE INEN 2 249 Edificios, escaleras.

NTE INEN 2 291 Transito y señalización.

NTE INEN 2 292 Transito y señalización.

NTE INEN 2 293 Área higiénico-sanitaria.

NTE INEN 2 300 Espacios, dormitorios.

NTE INEN 2 301 Espacio. Pavimento.

NTE INEN 2 309 Espacio de acceso, puertas

NTE INEN 2 312 Elementos de cierre, ventanas.

NTE INEN 2 313 Espacios, cocina.

NTE INEN 2 314 Mobiliario urbano.

NTE INEN 2 315 Terminología.

Art. 9.- En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Planificación Municipal exigirá que en los diseños definitivos, existan accesos medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barrera físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; de haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referida en el Art. Anterior, el Gobierno Cantonal de Sucre ordenará la paralización hasta tanto, se subsane la omisión, de persistirse en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta 30 salarios mínimos vitales generales sin perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionado por la acción u omisión incurrida.

Art. 10.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos, de los edificios o del sistema de transporte, en el campo de la restauración la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración el bien inmueble considerado como Patrimonio Cultural.

DEL CONCEJO CANTONAL DE DISCAPACIDADES

Art. 11.- Crease el Concejo Cantonal de Discapacidades con la finalidad de formular políticas públicas sobre discapacidades en el Cantón, y estará conformado de la siguiente manera:

- El Alcalde o su delegado que será un concejal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- Presidenta del Patronato Municipal
- El o la Concejal, Presidenta de la Comisión de la Mujer y la Familia.
- El Director Municipal de Educación y Cultura o su delegado.
- El Director Provincial del ministerio de bienestar Social o su delegado.
- Un Delegado del Instituto Nacional del Niño y la Familia INNFA.
- Un delegado de las personas con Discapacidad física.
- Un delegado de las personas con discapacidad visual.
- Un delegado de las personas con discapacidad auditiva.
- Un delegado de las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituida que desarrollen actividades para las personas discapacitada del cantón.

Art. 12.- Las funciones del Concejo Cantonal de Discapacidades son:

- Diseñar políticas locales sobre discapacidades en las áreas de prevención de la discapacidad, atención e integración de las personas con discapacidad, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales dictadas por el Concejo Nacional de Discapacidades CONADIS, para ser aprobadas por el concejo Cantonal e implementadas a través del Gobierno Cantonal de Sucre.
- Coordinar el diseño, ejecución e implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad en el cantón.
- Fomentar y fortalecer los niveles de organización de las personas con discapacidad, así como entidades beneficiarias y corresponsables de la ejecución de proyectos y acciones a favor de los discapacitados.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Ing. José Véliz Zambrano

VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza sobre **“Discapacidades, Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas y de Creación del Concejo Cantonal de Discapacidades”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 19 de agosto y el 4 de octubre del año del 2005.- Bahía de Caráquez, octubre 06 2005.

Ing. Teddy Zambrano vera
SECRETARIO MUNICIPAL

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza sobre **“Discapacidades, Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas y de Creación del Concejo Cantonal de Discapacidades”**, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- **CUMPLASE.-** Bahía de Caráquez, octubre 06 de 2005.

Ing. José Véliz Zambrano
VICEPRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SUCRE

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los Artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sancionó la presente sobre **“DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS Y DE CREACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE DISCAPACIDADES”**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre.- **EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-** Bahía de Caráquez, octubre 06 de 2005.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE DEL CANTON SUCRE

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-** Bahía de Caráquez, octubre 06 de 2005.

Ing. Teddy Zambrano Vera
SECRETARIO MUNICIPAL